Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.
Primero de marzo de dos mil veintiuno.
RAD: 2021-00044-00

Procede el Despacho a impartir aprobación al acuerdo extraprocesal celebrado por las señoras CLARA MARIA POMBO DE CASTRO y DEBIS DEL CARMEN CASTRO POMBO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El acuerdo privado suscrito entre las partes que ahora se estudia abarca lo referente a la cuota de alimentos de la señora CLARA MARIA POMBO DE CASTRO en calidad de madre y a cargo de su hija la señora DEBIS DEL CARMEN CASTRO POMBO, que fueron pactados mediante acuerdo contenido en acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 05 de febrero de 2021 ante el Centro Profesional de Justicia Conciliación – Arbitraje y Amigable Componedor, razón por la cual el Juzgado le impartirá aprobación con fundamento en los artículos vigentes de la Ley 640 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto se DISPONE:

Primero: Aprobar el presente acuerdo extraprocesal celebrado entre las señoras CLARA MARIA POMBO DE CASTRO y DEBIS DEL CARMEN CASTRO POMBO, respecto a la cuota de alimentos de primera en mención en calidad de madre, que fueron pactados mediante acuerdo contenido en acta de audiencia de conciliación extrajudicial de fecha 05 de febrero de 2021 ante el Centro Profesional de Justicia Conciliación – Arbitraje y Amigable Componedor.

Segundo: En consecuencia, la señora DEBIS DEL CARMEN CASTRO POMBO, suministrará a su madre biológica, la señora CLARA MARIA POMBO DE CASTRO como cuota alimentaria mensual el porcentaje equivalente al 50% de su salario y prestaciones que se generen de su actividad como docente adscrita a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre. Estos dineros deben ser descontados y consignados a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 700012034001, los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante y alimentaria CLARA MARIA POMBO DE CASTRO. Ofíciese en tal sentido a los pagadores respectivos.

Tercero: Téngase al Dr RAFAEL EMIRO FLOREZ PEREZ, como apoderado judicial de las señoras CLARA MARIA POMBO DE CASTRO y DEBIS DEL CARMEN CASTRO POMBO, en los términos y para los fines del poder otorgado, atendiendo a lo dispuesto en el primer párrafo del art. 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.[1]

Cuarto: Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFÍQUESE

[1] Art.5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. "Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento…"

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

JUEZ